GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico

ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 133	Fecha de Efectividad: 4 de abril de 2019	Núm. Págs.: 9
Título:	**División Motociclista**		
Reglamentación Derogada: Orden General Capítulo 100 Sección 133, titulada: "Creación de la División Motociclista de la Policía de Puerto Rico" de 11 de septiembre de 2017.			

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante NPPR), la estructura organizacional y funcional de las divisiones de motociclistas en las Áreas Policiacas y el Negociado de Patrullas de Carreteras y Autopistas.

II. Estructura Organizacional y Funcional

La División Motociclista responderá al Comandante de Área y estará representada en las trece (13) Áreas Policiacas. Como parte de su función principal estará realizar patrullaje preventivo en lugares de alta incidencia criminal, servicios de escolta, patrullaje en lugares de difícil acceso y contención, entre otras funciones. Dichas divisiones serán dirigidas por un MNPPR que ostente un rango no menor de Teniente II, nombrado por el Comandante de Área. Responderán directamente al Comandante de Área y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificarán, organizarán, dirigirán y controlarán las actividades administrativas y operacionales de la División.

2. Se asegurarán de que los MNPPR asignados a servicio de motociclista, tengan vigente su licencia de conducir con el endoso de M1, expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), así como el permiso de transporte expedido por el NPPR.

3. Someterán un Plan de Manejo de Emergencias al Comandante de Área, dicho plan incluirá salidas de emergencia de la División, ubicación de los extintores y del equipo para apagar incendios, si tiene planta eléctrica, identificar la misma, y establecer el plan de protección de la flota vehicular.

4. Prepararán el formulario PPR-850, titulado: "Lista Distribución de Personal",

conforme a las necesidades de servicio.

5. Asegurarán que se lleve a cabo la ejecución de los servicios solicitados, en coordinación con las divisiones pertinentes.

6. Coordinarán los adiestramientos y readiestramientos del personal asignado a la División Motociclista con la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA).

7. Asegurarán que el personal adscrito a la División Motociclista cumpla con todos los adiestramientos y readiestramientos necesarios para la ejecución de sus funciones.

8. Asignarán, re-asignarán o removerán los vehículos oficiales y equipo asignado a la División previa notificación al Comandante de Área, en beneficio del funcionamiento de la división.

9. Canalizarán las solicitudes de traslado recibidas, según lo establecido en la Orden General Capítulo 300 Sección 305, titulada: "Transacciones de Traslados del Sistema de Rango".

10. Se asegurarán que los integrantes de la División Motociclista bajo su mando actúen conforme a los adiestramientos y readiestramientos recibidos por la SAEA.

11. Elaborarán los planes operacionales para toda movilización o actividad, y cualquier informe requerido por la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo (SAOC) o el Comandante del Área, según corresponda.

12. Brindarán servicios de apoyo especializado en las actividades, según le sea requerido por el SAOC o el Comandante de Área.

13. Monitorearán el uso y mantenimiento de los vehículos y demás equipo asignado a la División y se asegurará que sean utilizados para fines oficiales.

14. Custodiarán los expedientes y documentos relacionados con las actividades propias de la División Motociclista.

15. Coordinarán las estrategias que se utilizarán en las movilizaciones.

16. Efectuarán las Reuniones Mensuales, en cumplimiento con la Orden General Capítulo 700 Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales".

17. Asegurarán que los MNPPR, entreguen copia de las certificaciones de los adiestramientos recibidos, para su archivo, conforme a la Orden General 2010-10, titulada: "Normas y Procedimientos para la Clasificación, Custodia, Uso y Controles de los Expedientes de los Empleados de la Policía de Puerto Rico".

18. Realizarán cualquier otra función operacional o administrativa que el Comandante de Área le asigne.

III. Deberes y Responsabilidades

A. Supervisores

1. Mantendrá informado al Director de la División de cualquier situación que pueda afectar los servicios como sería personal que esté de licencia por enfermedad, licencia militar, licencia regular, entre otras.

2. Serán responsable de asignar al personal a sus funciones diarias y cumplimentará el PPR-373 titulado: "Distribución Diaria de los Miembros de la Policía de Puerto Rico por Demarcación" en todas sus partes.

3. Inspeccionarán a su personal antes de asignarle servicio teniendo en cuenta, pero no limitándose a: que el uniforme esté completo, casco aprobado por DOT, guantes, licencia de conducir con endoso M1, arma de reglamento y sus municiones, armas menos letales, entre otros.

4. Estarán al tanto de las condiciones de los vehículos oficiales (motoras) asignados a los MNPPR y será su responsabilidad inspeccionar los mismos antes y después del turno de servicio.

5. Procurarán que en todo vehículo oficial (incluyendo las motoras) estén disponibles los formularios PPR-311.1 titulado: "Formulario de Querella Administrativa" y el PPR-311.2 titulado: "Formulario de Reconocimiento", así como cualquier otro documento que el Comisionado o su representante ordene.

6. Mantendrán al personal informado sobre las órdenes generales, leyes, reglamentos, jurisprudencias y sus respectivas enmiendas.

7. Todo supervisor tiene que estar autorizado por el Secretario de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para conducir motoras, licencia con endoso M1 vigente, y aprobar los adiestramientos de SAEA para tales fines.

8. Realizarán cualquier otra función administrativa u operacional que el Director de la División le asigne.

B. Agente

1. Utilizarán el vehículo oficial (motora) asignado por el director. No obstante, si el vehículo oficial no está apto para el servicio, el supervisor podrá asignar otro.

2. Tendrán la obligación de hacer uso de su equipo reglamentario y de seguridad

en todo momento.

3. No podrán dejar el vehículo oficial (motora) sin supervisión en lugares donde puedan existir riesgos de que el mismo resulte con daños, por ejemplo: cerca de cuerpos de agua, riscos, carreteras empinadas, carreteras sin paseos de emergencia, áreas de alta incidencia criminal, entre otros.

4. Mantendrán su vehículo oficial (motora) limpia y en buenas condiciones en todo momento. En aquellos casos en que surja alguna avería mecánica, eléctrica, accidente o cualquier otra situación que inhabilite el uso del vehículo oficial tiene que reportarlo de inmediato al supervisor mediante comunicación escrita, así como también al encargado de la flota vehicular.

5. Cumplimentarán el formulario PPR-138.3 titulado: "Informe Diario del Conductor".

6. Atenderán las querellas de los ciudadanos y las referirá al Distrito, Precinto o División de origen, según lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600-Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos."

7. Reportarán inmediatamente cualquier uso de la fuerza de conformidad con la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza" y la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza de Miembros de la Policía de Puerto Rico".

8. Cumplirán con las disposiciones establecidas en la Ley 22-2000, según enmendada, titulada: "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" pero no limitándose a no hacer uso del teléfono móvil mientras esté en el vehículo oficial (motora), uso de guantes, botas, casco aprobado por el U.S. Department of Transportation (DOT), cinta o material reflectivo para su uso después de las seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), entre otras.

9. Cuidarán y mantendrán en óptimas condiciones todo aquel equipo asignado o provisto por el NPPR, y no modificará o alterará de ninguna manera el equipo asignado.

10. Rendirán los informes que le sean requeridos en el tiempo asignado y realizará cualquier otra función que le sea asignada.

C. Retén

1. Atenderá las llamadas telefónicas de conformidad a lo establecido en el protocolo titulado "Protocolo de la Agencia para Responder las Llamadas Telefónicas", del 16 de septiembre de 2010.

2. Cumplimentarán el formulario PPR-887 titulado: "Registro de Visitantes Personas con Impedimentos".

3. Recibirán las quejas de ciudadanos contra cualquier MNPPR o empleado de la Agencia y/o reconocimientos por la labor de éstos, conforme al procedimiento establecido en la Orden General Capítulo 300 Sección 311, titulada: "Programa de Información Pública sobre Querellas y Reconocimientos".

4. Cumplirán con las disposiciones establecidas en la Orden General Capítulo 400 Sección 404, titulada: "Normas y Procedimientos para el Uso de los Radios de Comunicaciones".

5. Custodiarán y certificarán el libro de entrada y salida, de conformidad con la Orden General 80-11 titulada: "Normas y Procedimientos para el Uso y Conservación del Libro de Entrada y Salida de los Miembros de la Fuerza".

6. Mantendrán un inventario del equipo asignado a la unidad para el uso de los MNPPR como lo son: radios portátiles, armas largas, vehículos oficiales, fotómetros, entre otros.

7. No permitirán tertulias, conversaciones o reuniones en su área de trabajo.

8. Le notificarán al supervisor inmediatamente cualquier novedad ocurrida tales como: MNPPR en licencia de enfermedad, accidente de auto con vehículos oficiales, intervenciones con MNPPR y cualquier otra situación que así lo amerite.

9. No podrán hacer uso de equipos electrónicos que no sean asignados por el NPPR tales como, pero no limitándose a, computadoras portátiles, "tablets", televisores, reproductores de música, entre otros.

10. Realizarán cualesquiera otras funciones que le sean asignadas.

IV. Criterios de Reclutamiento y Selección para Miembros de la División Motociclista

A. Criterios de Selección:

1. Los MNPPR que aspiren pertenecer a la División Motociclista serán evaluados y seleccionados a base de su experiencia policiaca.

2. Es de suma importancia que los candidatos tengan la disposición de trabajar en diferentes horas, climas y servicios.

3. Todos los candidatos al momento de solicitar tienen que contar con licencia de

conducir con endoso M1 vigente.

4. No tener historial de querellas administrativas por uso de fuerza excesivo, violación de derechos civiles o violencia doméstica.

5. Mantener un peso en proporción a su estatura y no sufrir condiciones de salud que le impidan subir y bajar de la motora con facilidad.

6. Tener la capacidad para tolerar las exigencias laborales, el estrés y las situaciones de tensión que se puedan presentar. Es decir, que pueda mantener el control de sus emociones.

7. El Comisionado promulgará mediante convocatoria los requisitos de ingreso a las Divisiones de Motociclistas en caso de necesidad de reclutamiento.

V. Uniforme y Equipo de Trabajo de la División Motociclista

A. Uniforme

Los MNPPR asignados a la División de Motociclista utilizaran el uniforme de conformidad con la Orden General 90-3, titulada: "Clasificación del Uniforme y Normas para su Uso". De igual modo, los MNPPR no modificarán o utilizarán distintivos no autorizados por el Comisionado. Ejemplo: parchos adheridos no relacionados o aprobados por la Agencia, calcomanías en el uniforme o vehículo oficial no autorizadas, diseños no autorizados en los cascos, entre otros.

B. Equipo de seguridad

1. Los MNPPR asignados a la División de Motociclista utilizarán el siguiente equipo:

   a. casco aprobado por D.O.T identificado con el número de placa.
   b. Guantes de material resistente que cubran la palma de la mano.
   c. Gafas protectoras para los ojos.
   d. Cinturón o correa reflectiva.
   e. Chaleco reflectivo.
   f. Cualquier otro autorizado por el Comisionado o establecido por ley.

2. Los MNPPR no podrán modificar, alterar o reparar el equipo de seguridad o el vehículo oficial (motora) en aspectos tales como:

   a. Alterar el sistema de inyección de gasolina.
   b. Alterar el sistema de escape de la motora.
   c. Añadir luces, sirenas, radios de comunicación o música al vehículo oficial.
   d. Pintar el vehículo oficial no importa el color sin la debida autorización por escrito de la División de Transportación.

e. Realizar reparaciones o modificaciones mecánicas, cosméticas o eléctricas en talleres no autorizados por el NPPR.
f. Realizar cambios de piezas con otros vehículos oficiales (motoras) como motor, transmisión, tanques de gasolina, chasis (cuadro), horquilla y demás sin la debida autorización escrita de la División de Transportación.
g. Remover piezas o instalar piezas que de alguna manera invaliden la garantía del vehículo oficial con el fabricante o concesionario de ventas como los concesionarios autorizados para reparar.

3. Los supervisores velarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones y notificar al director cualquier hallazgo mediante comunicación escrita.

B. Actividades Prohibidas

Los MNPPR que sean asignados a prestar servicios de motociclista, no podrán realizar los siguientes actos o actividades en el desempeño de sus funciones:

a. Utilizar la motora para asustar, amedrentar o intimidar personas o animales.

b. Permitir que personas se suban o conduzcan una motora oficial, esto incluye a MNPPR no autorizados por el supervisor según las disposiciones de esta Orden General.

c. Dejar desatendida la motora oficial y serán responsables de cualquier daño a la misma, esto siempre y cuando no sea en una situación de emergencia.

d. Dejar a la merced del clima el vehículo oficial, siempre buscará un lugar seguro para guardar el mismo.

e. Usar el teléfono celular mientras conduce una motora, esto según establecido en el Artículo 10.25 de la Ley 22, *Supra.*

f. Fumar mientras se conduce la motora oficial. De igual manera, no se podrá hacer uso de bebidas embriagantes durante horas del servicio o tomar servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes.

VI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.

2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro,

salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.

2. Las persecuciones se limitarán a lo establecido en la Orden General Capítulo 600 Sección 623, titulada: "Persecuciones Policiacas".

3. Mientras los MNPPR se encuentren haciendo uso de alguna licencia el vehículo oficial tendrá que permanecer en la unidad de trabajo y será responsabilidad del encargado de flota el mantenimiento de dicho vehículo.

4. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o los readiestramientos requeridos en esta Orden General. Asimismo, los supervisores se asegurarán del cumplimiento de los mismos.

5. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

6. El utilizar las motoras para fines de demostración como, por ejemplo: rodeos de motociclistas de la policía, quedará a discreción del Comisionado.

7. Las disposiciones y requisitos establecidos en esta orden aplicarán a todo MNPPR asignado a servicio de motociclista incluyendo, pero no limitándose a escoltas, Distritos y Precintos.

8. El Director del Negociado de Patrullas de Carreteras y Autopistas tendrá la facultad de crear una División Motociclista dentro del Negociado, como a su vez asignar MNPPR en funciones de motociclista en las diferentes divisiones presentes en las trece (13) Áreas Policiacas. A dichos MNPPR le aplicarán todos los requisitos y disposiciones establecidos en esta Orden General.

C. Derogación

1. Esta Orden General deroga cualquier otra orden, norma, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

1. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Vigencia

Esta Orden General entrara en vigor el 4 de abril de 2019.

Henry Escalera Rivera
Comisionado